DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO # 655

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2019-00060-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por FIDEEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. contra DELICIA DE LA CASA SAS.

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1). Decrétese el embargo de los dineros embargables que tenga la demandada DELICIA DE LA CASA SAS., NIT. NIT. 900527892 – 0, en la cuenta corriente No. 080029 del BANCO DE OCCIDENTE, de la ciudad de Valledupar, cuenta corriente No. 999543 del BANCO DAVIVIENDA, de la ciudad de Sincelejo, Sucre. Limítese este embargo en la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS ($ 60.297. 501.oo). Ofíciese a las entidades bancarias antes referenciadas, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

2) Decrétese el embargo de los dineros embargables que tenga la demandada ELIANA CRISTINA STEVENSON BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.798.223, en las siguientes entidades bancarias: Cuenta corriente No. 001365 del BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorro No. 370786 del banco DAIVIENDA, cuenta de ahorro No. 422768 del BANCO DE BOGOTÁ, cuenta de ahorro No. 163023 del Banco BANCOLOMBIA, cuenta de ahorro No. 000082 del BANCO BBVA de la ciudad de Valledupar. Limítese este embargo en la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS ($ 60.297. 501.oo). Ofíciese a las entidades bancarias antes referenciadas, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

3). Decrétese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – DELICIA DE LA CASA S.A.S. NIT. 900527892-0, representada legalmente por RENE JOSE PARODI GOMEZ, tales como: DELICASA CENTRO, matricula No. 116177, DELICASA GUATAPURI RESTAURANT,

matricula No.116176, DELICIAS MAYALES, matricula No.118392, DELICIAS MAYALES DOS, matricula No. 125390, DELICIAS DE CASA, matricula No. 107435, inscritas en la cámara de Comercio de Valledupar. Ofíciese a la Cámara de Comercio de Valledupar, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b69a137dbd53e0c8b2437bdb842e188654d64df81877341514b41faaa813643e
Documento generado en 23/07/2020 09:22:01 a.m.